

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**

ACUERDO IEEM/CO/05/2024

Por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del Manual de Procedimientos para la operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral. Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

La Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CAE: Persona Capacitadora Asistente Electoral, encargada de visitar, notificar, sensibilizar y capacitar a las y los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla y de realizar las labores de asistencia electoral para facilitar el adecuado funcionamiento de las casillas el día de la Jornada Electoral.

CAEL: Persona Capacitadora Asistente Electoral Local. Personal temporal que realiza actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo al CAE. Sus funciones se adecuarán a lo previsto en la ECAE.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

MDC: Mesa Directiva de Casilla.

Manual de Procedimientos: Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral. Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2024.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

Programa Anual: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2024.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento para Órganos Desconcentrados: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Persona Supervisora Electoral encargada de coordinar, apoyar y verificar (en gabinete y campo) las actividades realizadas por las y los CAE, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de MDC y las actividades de asistencia electoral en el ámbito federal.

SEL: Personal temporal que lleva a cabo funciones de supervisión a la asistencia electoral de las y los CAEL y a las actividades de apoyo a la o el CAE.

ECAE: Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024.

ANTECEDENTES

- I. El veintidos de agosto de dos mil veintitres, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG492/2023, por el que se aprobó la ECAE y sus respectivos anexos entre los cuales se encuentra el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de SE y CAE.
- II. El veinte de julio de dos mil veintitres, mediante Acuerdo INE/CG446/2023, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
- III. El doce de octubre de dos mil veintitres, mediante Acuerdo IEEM/CG/100/2023, el Consejo General del IEEM aprobó el Calendario para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2024.
- IV. En la vigésima tercera sesión extraordinaria celebrada el doce de octubre de dos mil veintitres, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/107/2023 por el que se aprobó el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2024.
- V. El doce de octubre de dos mil veintitres, mediante Acuerdo IEEM/CG/127/2023, el Consejo General del IEEM aprobó los Lineamientos para el proceso de reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
- VI. En la novena sesión extraordinaria de la Comisión de Organización del IEEM, el once de diciembre de dos mil veintitres, los integrantes de la Comisión conocieron el Manual de Procedimientos, con el propósito de recabar las observaciones correspondientes.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Comisión es competente para conocer, tratar y en su caso, aprobar proyectos de acuerdo en materia de organización electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, fracción I, inciso a) del CEEM; 51 y 53 fracciones I y III, del Reglamento de Comisiones.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, Base V, párrafo primero, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, en el Apartado C, numeral 3 de la misma base y precepto constitucional, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán, entre otras, la función de la preparación de la jornada electoral.

LGIFE

El artículo 85, numeral 1, inciso b), determina que es atribución de los presidentes de las MDC, recibir de los Consejos Distritales la documentación, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma.

El artículo 104, numeral 1 en sus incisos a), f) y o), faculta a los OPL para:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE;
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral;
- Supervisar las actividades que realicen los órganos municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Reglamento de Elecciones

El artículo 166, numeral 1 establece que para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del INE y los órganos competentes de los OPL, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

El artículo 168, numeral 1, establece que la presidencia de cada consejo distrital del INE o de cada órgano competente del OPL, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

El artículo 176 estipula que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales del INE y de los órganos competentes de los OPL, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.

El artículo 177, establece que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del INE y de los OPL, según el caso, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto. El INE apoyará a los OPL en la planeación y capacitación del grupo de multiplicadores del OPL a cargo de la capacitación a quienes auxiliarán en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas de las elecciones locales.

El artículo 182, en sus numerales 1 y 2 se determina la distribución de la documentación y materiales electorales a la presidencia de las MDC.

El artículo 183, numeral 2, indica que la presidencia de los consejos distritales del INE o de los consejos competentes de los OPL entregarán a cada presidente de MDC, por conducto del CAEL y dentro de los cinco días previos al anterior en que deba llevarse a cabo la jornada electoral respectiva, la documentación y materiales electorales. En

el caso de elecciones concurrentes, cada presidente de MDC recibirá la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales que se celebren. En este caso, los CAE serán auxiliados por los CAEL, por lo que el órgano local, deberá proveer los recursos materiales necesarios para facilitar la entrega conjunta de los paquetes de ambas elecciones. Para efectos de lo anterior, a más tardar veinte días antes de la celebración de la jornada electoral, la junta local y el Órgano Superior de Dirección del OPL acordarán la logística necesaria para este fin.

Constitución Local

El artículo 11, párrafos primero, segundo, y décimo tercero, establecen que:

- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura del Estado, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de Ayuntamientos, son funciones que se realizan a través del INE y el IEEM, quien tendrán a su cargo las relativas a la preparación de la jornada electoral.
- El IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.
- El IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

CEEM

El artículo 168 primer párrafo, establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, el párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI, prevé, entre otras funciones del IEEM, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en el ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y supervisar las actividades que realicen los órganos municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 185, fracciones I y VII, establece como atribuciones del Consejo:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.
- Acordar lo conducente, entre otros, para el funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM.

El artículo 200, fracción I, establece que la Dirección de Organización tiene entre sus atribuciones, apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Distritales Ejecutivas.

El artículo 214, señala que en cada uno de los distritos electorales el IEEM contará con una junta y un consejo municipal.

El artículo 215, establece que las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario por un Vocal Ejecutivo y un Vocal de Organización Electoral.

El artículo 217, párrafo primero, determina la integración y el funcionamiento de los Consejos Municipales Electorales durante el proceso para la elección de Ayuntamientos.

El artículo 220, fracción II, menciona que los Consejos Municipales Electorales, tienen entre otras, la atribución de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de diputaciones, en sus respectivos ámbitos.

El artículo 221, fracción IV, indica que corresponde a los presidentes de los Consejos Municipales, entregar a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla, tratándose de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, y en presencia de los integrantes del Consejo Municipal que así lo deseen, la documentación y útiles necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

El artículo 288, párrafo primero, establece que, para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes.

El artículo 292, párrafos primero y segundo, refiere que las boletas deberán estar en poder de los Consejos Municipales, quince días antes de la jornada electoral; y que para el control de las boletas señala las medidas que se adoptarán.

El artículo 293, señala que las actas en las que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como integración y remisión del paquete electoral del proceso, serán elaboradas conforme al formato que apruebe el Consejo General.

El artículo 295, prevé que, a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los Consejos Municipales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las MDC.

El artículo 296, párrafo primero, establece que los Consejos Municipales, según corresponda, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:

- La lista nominal de electores de la sección.
- La relación de los representantes de los partidos y candidatos ante la mesa directiva de casilla y los de carácter general registrados en los consejos respectivos.
- Las boletas electorales correspondientes a cada elección, en número igual al de los electores que figuran en la lista nominal de la sección, más el número necesario para que los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes emitan su voto; cuando en una sección deban instalarse varias casillas, las boletas se distribuirán a cada una de ellas en el número que le correspondan de acuerdo con la lista nominal respectiva; las casillas especiales recibirán el número de boletas de acuerdo a lo aprobado por el Consejo General.
- Las urnas para recibir la votación correspondiente a cada elección serán de un material transparente y de preferencia plegables o armables.
- Los demás insumos electorales que sean necesarios en coordinación con el INE.

El artículo 297, los Consejos Municipales podrán solicitar a las Juntas Ejecutivas, la contratación del personal eventual que se requiera para los actos preparatorios de la

jornada electoral y para el día de la elección, pudiendo valorar y, en su caso, objetar la calidad e idoneidad del personal que se pretenda contratar.

El artículo 344, determina que los Consejos Municipales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de la elección de que se trate, sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

El artículo 346, dispone que, los paquetes con los expedientes de casillas podrán ser entregados al Consejo Municipal fuera de los plazos establecidos, solamente cuando medie caso fortuito o causa de fuerza mayor.

El artículo 347, párrafo primero, establece que el Consejo Municipal hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los mismos.

El artículo 353, establece el procedimiento para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos municipales, en los términos siguientes:

- Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello.
- El Presidente o funcionario autorizado del Consejo Municipal extenderá el recibo, señalando la hora en que fueron entregados.
- El Presidente del Consejo Municipal dispondrá su depósito, en el orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en un lugar dentro del local del Consejo que reúna condiciones de seguridad, desde el momento de su recepción hasta la conclusión del proceso electoral o la entrega al Consejo General o a la autoridad jurisdiccional.
- El Presidente del Consejo Municipal, bajo su responsabilidad, los salvaguardará y al efecto dispondrá que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos y candidatos independientes que así lo deseen.

El artículo 354, establece que de la recepción de los paquetes electorales que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se

haga constar, en su caso, los que hubieran sido recibidos sin reunir los requisitos que señala el propio CEEM.

El artículo 355, menciona las reglas para que los Consejos Municipales realicen las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de paquetes que contengan los expedientes electorales.

Reglamento de Comisiones

El artículo 51, refiere que la CO tiene por objeto apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

El artículo 53, fracciones I a la III, establece como atribuciones de la CO, las de vigilar lo siguiente:

- El desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas.
- La instalación y funcionamiento de las Juntas Municipales, proponiendo las medidas correctivas que se estimen procedentes.
- La integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales.

Reglamento para Órganos Desconcentrados

El artículo 8, fracción I, incisos l), m), o), p) y q) establece las atribuciones de las personas que ocupan las vocalías de las Juntas Municipales, lo siguiente:

- Tomar las previsiones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Consejo General, la Junta General y el consejo municipal.
- Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo General la Junta General y el Consejo Municipal.
- Supervisar como responsable, el acondicionamiento, así como la seguridad del área de resguardo de la documentación y material electoral aprobados por el Consejo Municipal.

- Capacitar al personal auxiliar de la junta para dar cumplimiento al programa de entrega-recepción y de documentación y material electoral; conteo, sellado y seccionado de boletas electorales, entrega de documentación y material electoral a los presidentes de Mesas Directivas de Casilla.
- Aplicar el operativo para la entrega recepción y resguardo de los paquetes electorales y recuperación del material electoral en su Consejo Municipal.

Programa Anual de Actividades 2024

La actividad identificada con la Clave 030107 del Programa Anual de Actividades 2023, referente a *“Desarrollo de actividades de apoyo al funcionamiento de los Órganos Desconcentrados Municipales, para el Proceso Electoral Local para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024”*.

III. MOTIVACIÓN

En atención a los trabajos inherentes al desarrollo de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 y toda vez que el IEEM tiene la atribución legal de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, entre ellas, la supervisión de las tareas de los órganos municipales; la DO se dio a la tarea de elaborar un documento que concentra las actividades de carácter logístico y operativo.

En ese sentido, se presenta el Manual de Procedimientos, advirtiendo que es un instrumento administrativo que describe funciones y atribuciones previstas en la normatividad aplicable que permite a los Órganos Municipales agilizar sus tareas y atribuciones en materia de organización electoral, de forma eficaz y eficiente, delimitando competencias y responsabilidades.

Además, tiene como objetivo general consolidar la formalización y estandarización de la metodología y procedimientos de trabajo respecto a las actividades que los órganos electorales Municipales llevan a cabo, razón por la que se considera procedente su aprobación para remitirlo a la Junta y al Consejo General para su aprobación definitiva.

El Manual se integra de la siguiente manera:

- 1) Presentación.
- 2) Objetivo general.
- 3) Marco jurídico.
- 4) Identificación e interacción de procesos.
- 5) Relación de proceso y procedimiento.
- 6) Glosario.
- 7) Descripción de procedimientos.
 - I. Entrega recepción de Material Electoral del Consejo General a los Consejos Municipales.
 - II. Entrega recepción de Documentación Electoral del Consejo General al Consejo Municipal.
 - III. Conteo, sellado, seccionado y agrupamiento de boletas electorales.
 - IV. Entrega - recepción de Documentación Electoral de los Consejos Distritales a los Consejos Municipales.
 - V. Entrega de Documentación y Material Electoral a las y los Capacitadores Asistentes Electorales Locales para su entrega a las Presidencias de Mesas Directivas de Casilla.
 - VI. Recepción de los paquetes electorales en los Consejos Municipales al término de la Jornada Electoral.

Por lo anterior, analizando el contenido y estructura del Manual de Procedimientos y toda vez que reúne la información necesaria para su debida implementación por el personal de las Juntas Municipales Electorales, así como las instancias cuyas actividades se relacionan con el contenido de multicitado Manual, resulta procedente su aprobación.

Por lo fundado y motivado, se:

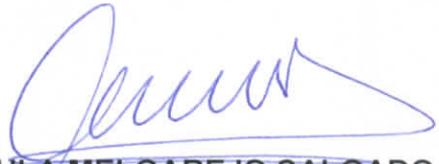
ACUERDA

PRIMERO. La Comisión aprueba el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Municipales en Materia de Organización Electoral, Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, mismo que se anexa al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo y su anexo a la Junta General por conducto de la SE para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación para su posterior envío al Consejo General del IEEM para su aprobación definitiva, en términos de lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Comisiones.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos y con el consenso de las representaciones de los partidos políticos, los CC. Integrantes de la Comisión de Organización del Consejo General del IEEM, en **Sesión Extraordinaria** celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el **veintiséis de enero de dos mil veinticuatro**, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 10, fracción XII; 11, fracción XIV; y 12, fracción X del Reglamento de Comisiones.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**



**DRA. PAULA MELGAREJO SALGADO
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**



**LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN**



**MTRA. PATRICIA LOZANO SANABRIA
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN**



**LIC. VÍCTOR HUGO CINTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y SECRETARIO
TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**